





CLAUSULADO ANEXO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - POSITIVA VIDA ANUAL



EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SERÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.



CONDICIÓN PRIMERA: DEFINICIÓN

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA CONDICIÓN DE SALUD DEFINITIVA E IRREVERSIBLE DEL ASEGURADO QUE LE IMPIDA REALIZAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD O PROFESIÓN QUE SEA REMUNERADA COMO CONSECUENCIA DE ALTERACIONES ESTRUCTURALES Y/O FUNCIONALES SECUNDARIAS A ENFERMEDADES O ACCIDENTES QUE SE DIAGNOSTIQUEN O QUE SE PRESENTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE AMPARO; SIEMPRE QUE TAL CONDICIÓN HAYA EXISTIDO DE MANERA CONTINUA POR UN PERIODO NO MENOR A CIENTO OCHENTA DÍAS (180).

SE REQUIERE QUE LAS LESIONES MOTIVO DE INCAPACIDAD NO HAYAN SIDO CAUSADAS DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO Y LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER CALIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TAL COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS), ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL VIGENTE A LA FECHA DE CALIFICACIÓN.

TAMBIÉN SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIN SUJECIÓN A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) MENCIONADOS EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR, CUANDO HAYA PÉRDIDA TOTAL, DEFINITIVA E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS; LA PÉRDIDA FÍSICA O FUNCIONAL DE LAS DOS MANOS; DE LOS DOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE. EN EL CASO DE LAS MANOS, LA PÉRDIDA DEBERÁ PRESENTARSE AL NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA (MUÑECA) O POR ENCIMA DE ELLA, Y EN CASO DE LOS PIES, LA PÉRDIDA DEBERÁ PRESENTARSE AL NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA (TOBILLO) O POR ENCIMA DE ELLA.



CONDICIÓN SEGUNDA: AMPAROS

SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN TERCERA DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD O MENOR, EL VALOR ASEGURADO PREVISTO PARA ESTE AMPARO, CUANDO SE DEMUESTRE LA CONDICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTIPULADA EN LA CONDICIÓN PRIMERA DEL PRESENTE CLAUSULADO.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO QUE SE RECONOZCA POR ESTE AMPARO ADICIONAL NO SERÁ DEDUCIDO DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL AMPARO BÁSICO.



CONDICIÓN TERCERA: EXCLUSIONES

EL AMPARO ADICIONAL DEFINIDO EN LA CON DICIÓN PRIMERA DE ÉSTE CLAUSULADO NO SERÁ RECONOCIDO POR LA COMPAÑÍA CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE PRESENTE CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. INTENTO DE SUICIDIO O CUALQUIER LESIÓN AUTOINFLIGIDA POR EL ASEGURADO.
- **B.** USO O ABUSO POR PARTE DEL ASEGURADO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TALES COMO ALCOHOL, ALCALOIDES, DROGAS HEROICAS, ASÍ COMO EL EMPLEO INADECUADO DE FÁRMACOS PSICOTRÓPICOS.
- C. LESIONES DERIVADAS POR SONAMBULISMO O CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL.
- D. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) Y SUS CONSECUENCIAS.
- E. LESIONES GENERADAS DURANTE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN

COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- ARTES MARCIALES, LUCHA LIBRE O BOXEO
- AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO O CICLISMO
- DEPORTES ACUÁTICOS, EXCEPTO LA NATACIÓN
- DEPORTES AERONÁUTICOS
- DEPORTES EXTREMOS TALES COMO BUNGEE JUMPING, HELI BODY FLYNG, PARACAIDISMO, SURF EN ASFALTO, ASCENSO Y DESCENSO POR SOGAS, ASCENSO EN PAREDES, MONTAÑISMO, ALPINISMO, TORO MECÁNICO, O ACTIVIDADES, RALLY AÉREO, RODEO, ESQUÍ, BUCEO, SURF.
- EQUITACIÓN
- F.LESIONES GENERADAS DURANTE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES DE TAUROMAQUIA, ESPELEOLOGÍA, COLEO, CORRALEJAS Y ADIESTRAMIENTO DE GANADO EQUINO, MULAR O ASNAL.
- G. LESIONES GENERADAS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE RIÑAS, SALVO EN EL CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA DECLARADA MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EN FIRME Y EJECUTORIADA.
- H. LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES, RAYOS LASER, FUSIÓN O FISIÓN O RADIOACTIVIDAD NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTA Y/O CUALQUIER CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEA INMEDIATA O TARDÍA.
- I. FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, INUNDACIONES O MAREJADAS.



- J. LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DELICTIVOS EN LOS QUE EL ASEGURADO PARTICIPE COMO SUJETO ACTIVO.
- K. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.
- L. LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA, DEFENSA CIVIL, CRUZ ROJA, BOMBEROS O GUARDACOSTAS U ORGANISMOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES AFINES O SIMILARES.
- M. LESIONES DEL ASEGURADO CAUSADAS EN ACCIDENTE DE AVIACIÓN EN UNA AERONAVE QUE NO SEA DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS INCLUYENDO EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PLANEADORES Y COMETAS.

CONDICIÓN CUARTA: INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

El riesgo asegurado por cuenta de LA COMPAÑÍA, al igual que las obligaciones asumidas en razón del presente anexo, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24) horas de la fecha de inicio de vigencia del contrato de este amparo adicional.



CONDICIÓN QUINTA: VALOR ASEGURADO

Hasta la finalización de la anualidad en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, el valor asegurado de éste anexo se aumentará anualmente de acuerdo con el porcentaje y tipo de incremento del valor asegurado del amparo básico estipulado en la carátula de la póliza, siempre con sujeción a los límites establecidos por LA COMPAÑÍA.



CONDICIÓN SEXTA: PRIMAS

Serán las indicadas en la carátula de la póliza y deberán ser pagadas bajo las mismas condiciones que se establecen en la póliza básica.





CONDICIÓN SÉPTIMA: EDAD

La permanencia en la cobertura del presente amparo será hasta la finalización de la anualidad en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad. Como edades mínima y máxima para otorgar este Amparo Adicional, se establecen las de diez y ocho (18) y sesenta (60) años, respectivamente, siempre con sujeción a las políticas establecidas por LA COMPAÑÍA.



CONDICIÓN OCTAVA: RECLAMACIÓN

LA COMPAÑÍA pagará al Asegurado la indemnización del valor asegurado alcanzado en la anualidad de acuerdo con la fecha de estructuración en que ocurra la incapacidad total y permanente cubierta por el presente Amparo Adicional, siempre y cuando el Asegurado presente pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad, su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico, de acuerdo con los términos establecidos en este amparo, sin perjuicio de la obligación del asegurado de aportar aquellas pruebas adicionales que requiera LA COMPAÑIA.

Fecha de estructuración: es la fecha en la que se genera en el asegurado una pérdida en su capacidad laboral de forma permanente y definitiva que le impida realizar cualquier ocupación u oficio de acuerdo a su actividad o profesión que sea remunerada

Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y ayuda diagnóstica y debe ser certificada y reconocida por el médico tratante especializado en la o las patologías diagnosticadas.

El Asegurado perderá el derecho a cualquier indemnización cuando se compruebe que la reclamación es dolosa.



CONDICIÓN NOVENA: REVOCACIÓN

Este amparo quedará revocado desde el momento en que LA COMPAÑÍA reciba la solicitud expresa y escrita en tal sentido por parte del Tomador.

LA COMPAÑÍA podrá en cualquier tiempo revocar los amparos adicionales mediante aviso escrito enviado al Tomador a la última dirección registrada, con diez días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.



CONDICIÓN DÉCIMA: TERMINACIÓN

Este amparo terminará en los siguientes casos:

- A. Al finalizar la anualidad en la que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.
- B. Cuando LA COMPAÑÍA haya pagado la totalidad del valor asegurado por este amparo.
- C. Por no pago de la prima correspondiente.
- D. Cuando LA COMPAÑÍA haya enviado al Tomador aviso escrito de revocación.
- **E.** Una vez se haga efectiva la extensión del Amparo Básico de Exoneración de pago de primas por Incapacidad Total y Permanente.

PARÁGRAFO

El hecho de que LA COMPAÑÍA haya recibido cualquier suma de dinero después de haber sido revocado o terminado este amparo, no la obliga a conceder los beneficios aquí estipulados, ni dejará sin efecto tal revocación o terminación. Cualquier suma de dinero pagada en un período posterior a la revocación o terminación, será reembolsada al Tomador.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	TOMADOR / ASEGURADO